



Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00223-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA MARIA REYES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 7250094590

1.1. Por la suma \$1.628.772,00 Mcte., correspondiente al capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 7250094589

2.1. Por la suma \$48.193.023,14 Mcte., correspondiente al capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, quien actúa como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S. apoderada especial de la sociedad demandante.

Notifíquese (2).


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 9 de abril de 2024